SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número está abierta la sesión.

(Es la hora 10 y 25 minutos)

La Comisión de Hacienda del Senado da la bienvenida al señor Director General de Rentas y a sus asesores que hoy nos visitan con la finalidad de informar a este Cuerpo sobre el proyecto de ley que remitiera el Poder Ejecutivo con relación a exoneraciones del Impuesto al Patrimonio de los inmuebles rurales ubicados en el departamento de Artigas.

Concedemos pues la palabra al señor Director General de Rentas.

SEÑOR BRASCA.- A los efectos de enfocar estos dos artículos –el que hace referencia a la parte de personas físicas y el que refiere a la parte de sociedades anónimas– vamos a pedirle al contador Eibe que haga una primera introducción del proyecto que está a consideración del Senado.

SEÑOR EIBE.- El artículo 1º, en su inciso primero, establece que los inmuebles rurales situados en el departamento de Artigas se valuarán, a efectos del impuesto al patrimonio, por el 50% de su valor fiscal.

Antes de entrar a esta sala se nos planteaban algunas dudas con respecto al alcance de esta disposición. Tal como lo indica la norma, el alcance es a todos los efectos del Impuesto al Patrimonio, incluso a efectos de la determinación de las mejoras y de la determinación del ficto de bienes muebles y semovientes. Obviamente, no tendría significación a efectos de la tierra, porque ya está exonerada. Creo que para que quede claro no habría inconveniente en establecerlo a texto expreso.

En el caso de las sociedades anónimas con inmuebles rurales que no tienen el sistema de evaluación de mejoras ni de semovientes igual al de las explotaciones que lúan por normas de personas físicas, según el texto que tengo en mi poder, lo que se plantea originalmente es una norma de cómputo para la existencia de semovientes por el 50%. Sin embargo, luego me mostraron un texto, al cual yo no había tenido acceso, mediante el cual la exoneración también alcanzaba a los restantes bienes muebles y a las mejoras. Queda a criterio de la Comisión cuál de los dos textos tendríamos que analizar: el que tengo frente a mí incluye exclusivamente la parte de inmuebles rurales.

SEÑOR ATCHUGARRY.- En sala se plantearon dudas respecto a si el primer inciso significaba o no la disminución del 50% de semovientes y mejoras. Señalamos que a nuestro juicio, por el artículo 9º del Título XIV, ello era claro, y veo que el contador Eibe confirma lo que digo. Entonces, la pregunta concreta es si no hay dudas. Si para la Dirección General Impositiva esto es claro, entonces dejamos el inciso como está.

La otra cuestión es la siguiente. Con respecto al inciso segundo, entendemos que las sociedades anónimas valúan según los criterios del IRIC. Advierto que el señor Director asiente lo que estoy diciendo. En consecuencia, nosotros planteamos en sala un texto que nos hizo llegar el Poder Ejecutivo, proveniente de alguna de sus oficinas que dice que computarán los bienes muebles, semovientes y mejoras correspondientes. Si bien nosotros lo planteamos en sala porque nos hicieron llegar el texto, francamente creo que la palabra "muebles" está de más; sería semovientes y mejoras, para que quede exactamente en las mismas condiciones.

Ese es el contenido de la consulta concreta; el proyecto original habla solo de semovientes y dejaría fuera las mejoras. Las mejoras para las personas físicas parecería que están comprendidas en el primer inciso y, entonces, para tratarlos igual, habría que hablar de semovientes y mejoras. Con la expresión "muebles", se podrían incorporar vehículos, los cuales en realidad no están incorporados porque en el artículo 9º del Título XIV están expresamente excluidos.

La consulta concreta, como digo, es si a juicio de la Dirección General Impositiva, el inciso primero está claro y, por otro lado, si de las dos redacciones propuestas para el inciso segundo, nos quedamos con una intermedia que diga "semovientes y mejoras". Queremos saber si a juicio de la referida Dirección cabría el mismo tratamiento y por lo tanto se tratarían igual las dos situaciones.

SEÑOR BRASCA.- El aspecto que plantea el señor Senador Atchugarry respecto del inciso primero, es tal como lo afirma. En cuanto al inciso segundo la observación que hace de los muebles sería necesaria para mantener la igualdad en la carga tributaria –en este caso la exoneración- entre dos tipos de personas, por un lado las físicas y por otro las sociedades anónimas.

SEÑOR ATCHUGARRY.- En consecuencia, sugiero que el inciso primero quede tal cual, ya que además no ha sufrido cambios en el texto enviado por el Poder Ejecutivo como en el que nos hizo llegar la Secretaría de Presidencia. Asimismo, con respecto al segundo inciso, tomando el texto modificado, propongo que este termine diciendo: "Las sociedades anónimas con inmuebles rurales situados en el referido Departamento, computarán los bienes semovientes y mejoras correspondientes a los referidos inmuebles, asiento de las explotación agropecuaria, por el 50% de su valor fiscal". Por lo tanto, se elimina la palabra "muebles". Luego el resto del artículo va como ha sido propuesto, porque no ha recibido consultas ni observaciones.

Por lo tanto, en cuanto al artículo en sí mismo, propongo formalmente informarlo favorablemente, sin perjuicio de que puedan haber otros aspectos. Digo esto porque el señor Director General de Rentas me hizo algún comentario al respecto.

SEÑOR GOIRENA.- En su primera intervención, el Director General decía que es claro el artículo 1º, aunque en caso de realizarse alguna aclaración no se perjudicaría por el tema de los semovientes. Este era el planteo que formuló en el Senado el señor Senador Korzeniak, o sea, que en el primer artículo no se planteaba el tema de los semovientes. Por lo tanto, deseamos saber si en caso de que se hiciera un agregado en tal sentido, se perjudicaría el contenido global del artículo, o no.

SEÑOR EIBE.- Quisiera hacer dos precisiones. En primer lugar, debo señalar que no lo perjudica; en todo caso sería sobreabundante.

En cuanto al inciso tercero, quería hacer una pequeña precisión de orden técnico. Este dice: "Los bienes exonerados en los incisos precedentes serán considerados como activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo computable para determinar el patrimonio neto gravado".

En rigor, si bien las normas de los incisos primero y segundo tienen exactamente el mismo efecto, califican distinto a los activos: en un caso estamos hablando de una norma de evaluación, porque dice que los inmuebles rurales se valuarán a los efectos de la liquidación del impuesto, y en otro caso estamos hablando de una norma de cómputo. Existe una diferencia sustancial entre una disposición y otra respecto a la imputación de pasivos. La norma de evaluación establece que ese activo vale el 50% y el otro 50% no existe para el Impuesto al Patrimonio y, por lo tanto, mal puede absorber pasivos; en cambio, la norma de cómputo establece que el activo se computa por el otro 50%, pero hay un 50% de activo no computable, el cual ingresaría -de acuerdo con el criterio sostenido por la Dirección General Impositiva- en los mecanismos de absorción de pasivos. Entonces, esa norma de cómputo equivale a una norma de exoneración. Por consiguiente, en el inciso tercero lo correcto sería establecer que los bienes exonerados en el inciso precedente -o sea, de la norma de cómputo- sea considerado como activo gravado. Ello no es necesario en el primer inciso porque ese 50% que se elimina de la evaluación, es un caso similar al de los bienes muebles del equipo industrial en el caso del Impuesto a la Renta de la Industria y Comercio. Por lo tanto, tendría que decir: "Los bienes exonerados en el inciso precedente", que es el de la norma de cómputos, o más precisamente, "los bienes no computables en virtud de la aplicación del inciso precedente serán considerados como activos gravados a los efectos del cálculo del pasivo", etcétera.

SEÑOR MICHELINI.- Independientemente de lo que resuelva la Comisión, aunque el agregado que se planteaba en el inciso primero fuera sobreabundante, me gustaría que la Dirección General Impositiva elaborara algún texto, porque no quisiera que lo redactemos en sala y luego surjan dudas. La Comisión, al tener los dos textos, resolverá por uno o por otro, pero ya con "el visto bueno técnico" -dicho entre comillas- del organismo correspondiente.

SEÑOR BRASCA.- O sea que ese texto alternativo del inciso primero tendría que establecer que quedarían exonerados los semovientes. ¿Esa es la idea?

SEÑOR MICHELINI.- Exacto. Se ha dicho que el texto sería sobreabundante, pero puede ocurrir que para evitar debates en sala y para que este proyecto se apruebe lo más rápido posible, si ese agregado no perjudica, incluirlo en la norma. Entonces, en lugar de hacer el texto en sala, sería mejor que lo elaboren los técnicos, y luego la Comisión decide por uno u otro. A los efectos de la ley es lo mismo y tenemos la garantía que el organismo correspondiente lo fiscalizó.

SEÑOR BRASCA.- Si los señores Senadores lo entienden conveniente, la oficina elaboraría un segundo texto que tenga exactamente los mismos efectos -en todo caso con más claridad- en cuanto a los alcances de la exoneración, y se lo haríamos llegar a la Presidencia de esta Comisión.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Francamente quienes desean hacer la sobreabundancia no han presentado tampoco un texto, y debemos recordar que tenemos que tratarlo el martes.

SEÑOR BRASCA.- Quienes me acompañan ofrecen que en quince minutos podrían tener el texto.

SEÑOR HEBER.- Creo que podemos seguir conversando, mientras se redacta un nuevo texto.

Con respecto a las medidas destinadas a atender la problemática de Artigas, sé que a la Presidencia de la República había llegado la posibilidad de exoneración o rebaja de la tasa del IMEBA para los productores agropecuarios. Me gustaría aprovechar la oportunidad de la presencia de la delegación que nos visita a los efectos de empezar a analizar este tema, que entiendo está a estudio del Poder Ejecutivo, en función de que fue una propuesta realizada por nuestra colectividad política al más alto nivel; sabemos que se trata de una cuestión que presenta algunos problemas. Precisamente me gustaría conversar acerca de cuáles serían esos inconvenientes a fin de tratar de solucionarlos y para que esto se constituya en un aliciente para la producción de Artigas, que está muy mal. En el caso de no generar renta, el impuesto a la venta de activos, de alguna manera, sería muy costoso.

Quisiera saber, entonces, cuáles son los problemas técnicos que ofrece esa medida o ese pedido por parte de nuestra colectividad, a los que, vuelvo a decir, trataremos de buscar una solución que sea justa para la situación de Artigas.

SEÑOR MOUCHATEFF.- Con respecto al IMEBA, consideramos que hay problemas de administración para la exoneración. Más de una vez nos hemos planteado la posibilidad de exoneración del IMEBA a los pequeños productores, pero no se ha hecho porque, en definitiva, al dejar de ser un impuesto generalizado, nos plantea un problema de dificilísima solución y control.

Hay dos impuestos que corren paralelamente: el IRA y el IMEBA. Entonces, tendríamos que considerar los dos impuestos, pero en particular, lo que nos parece casi imposible de administrar es la exoneración de los hechos generadores que se produzcan en una zona determinada, en este caso, en Artigas. Entendemos que podría dar lugar -y no estamos hablando de los productores de Artigas, sino de los productores en general- a una multiplicación artificial de las operaciones de compraventa de ganado en el departamento. Por consiguiente -si bien es cierto que entendemos la situación en que se encuentra el departamento- pensamos que esa medida específica -que indudablemente sería muy positiva desde cierto punto de vista- sería prácticamente inaplicable. En definitiva, es un problema de administración del impuesto, más allá de que en cuanto a su filosofía e inspiración pueda ser muy justo. Esa es la posición del Ministerio de Economía y Finanzas y de la Dirección General Impositiva.

SEÑOR DE BOISMENU.- Comparto la posición del señor Senador Heber y la sensibilidad que han demostrado frente a este tema. La verdad es que por deformación, este tema nos interesó y tratamos de ver rápidamente qué efectos tenía y qué soluciones podría haber frente a las dificultades. Quiero señalar, también, que comparto lo que ha señalado el contador Mouchateff.

Deseo hacer un agregado desde el punto de vista práctico. Particularmente, debido a las integraciones que existen hoy en la agropecuaria -esta es una tendencia que se está dando cada vez más-, en nuestro negocio tenemos ganado de Artigas, que por motivos comerciales no cambiamos de propiedad. De la misma manera que nosotros, hay muchos otros productores que hacen este tipo de integraciones. Ahora, por lo que veo, en este caso se me estaría eliminando el IMEBA a mí, que nada tengo que ver con el problema de la aftosa. O sea, hay un grupo grande de productores a los que automáticamente les están eliminando el

IMEBA porque los ganados son de Artigas, hace más de un año que están en los departamentos de Río Negro y Paysandú y están integrados a negocios de invernada. O sea que este es un primer problema práctico que reviste gravedad.

El segundo problema tal vez sea más grave. El contador Mouchateff dice que tal vez sea peor, pero le voy a hacer una pequeña corrección. El IMEBA es un impuesto a la venta, pero después de la última modificación actúa como un impuesto a la renta, hoy admitido y querido por la mayor parte de los productores, en el cual se paga la renta en forma automática con la venta. Es el único impuesto a la renta que tiene, en gran parte, la mayoría de los productores. Esto se complica más, todavía, porque es un anticipo a los que tomaron la opción renta, que es aquel famoso impuesto tan conflictivo y que tanta discusión provocó en el sector agropecuario, que se llama IRA, impuesto a la renta real, que hoy pocos lo quieren. Este impuesto de IMEBA actúa como adelanto y además tiene algún otro efecto sobre el Impuesto al Patrimonio; o sea que tiene algún enganche más con el Impuesto al Patrimonio, debido a que actúa como deducible.

Quiere decir que se entra en un imposible. Eso lo estuvimos hablando ayer con contadores del departamento de Artigas que vieron esa posición y me llamaron hace un rato para decirme que ven imposible la situación. Aparentemente es un camino difícil desde el punto de vista práctico, pero es destacable la solidaridad porque, evidentemente, al departamento de Artigas hay que buscarle soluciones.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Quisiera que se me ayude a entender lo siguiente. Yo puedo pedir la reliquidación por IRA de lo que pagué de IMEBA. ¿Esa es una opción que se hace en forma definitiva o en cada ejercicio yo puedo optar?

(Intervención del contador Mouchateff que no se oye)

Entonces, para no alterar la estructura de estos impuestos, ¿sería muy complicado dar una facultad, por única vez, para este Ejercicio que ha tenido tanta dificultad en Artigas, y para los contribuyentes, que ya los tienen registrados como que son de Artigas, para los establecimientos de Artigas, decirles que pueden optar por reliquidar por IRA en este Ejercicio y después volver al IMEBA? ¿Sería muy complicado dar esa opción? Entonces, el que considere que en función de toda la situación le daría a favor, o sea, que lo que pagó por IMEBA le generaría un crédito si reliquida por IRA, como de repente ya optó por IMEBA -incluso de pronto para el futuro quiere seguir con IMEBA-, pregunto si sería muy complicado para este Ejercicio en particular facultar eso, porque es una forma indirecta de mostrar la preocupación. Si el productor igual, a pesar de todas las dificultades, hizo renta, no habría inconvenientes; ahora, si no hizo renta, entonces obtendría un crédito por el IMEBA y sería una situación por lo menos más ordenada. No sería distinta la que tiene quien ya optó por el IRA; es decir, el que está en Artigas y optó por el IRA, bueno o malo, está así. Lo que le estamos diciendo a los que están por IMEBA es que por un Ejercicio se pueden pasar al IRA, dada la particularidad. Entonces, quisiera saber si eso es muy complicado.

SEÑOR MOUCHATEFF.- Esto tendría algunas complicaciones, lo que no quiere decir que sea tan complicado como la exoneración del IMEBA. Entiendo que sería un antecedente por única vez. Eso permanentemente se está reclamando a nivel nacional. Sería un antecedente bastante excepcional.

Con respecto a la pregunta formulada por el señor Senador Atchugarry, entiendo que puede tener alguna complicación cuando existen actividades en otros departamentos. La opción sería una sola: el contribuyente debería declarar su renta global, y cuando digo "global" me refiero a la explotación agropecuaria en más de un departamento. En esos casos veo algunas complicaciones y por lo tanto, para dar una respuesta definitiva, tendría que realizar un análisis con los técnicos de la Dirección General Impositiva a fin de contestar de manera más concreta.

SEÑOR HEBER.- Realmente, me parece que la idea del señor Senador Atchugarry trae al tapete un problema y pondría especial énfasis en la necesidad de poder hacer un trabajo en ese sentido. ¿Cuántas complicaciones más podemos tener de ganados de Artigas que estén en algún otro departamento? Tampoco es un volumen que de alguna manera pueda asustarnos. Es más: si estamos hablando de la renta global, también pueden haber productores que hayan generado renta real, en función de que tengan un negocio fuera del departamento de Artigas, y ellos contribuirían.

Me alegra que el señor Senador Atchugarry haya planteado esta idea porque es una forma de dar una respuesta a un sector que no ha generado rentas Estamos seguros de que el sector productivo en Artigas -acá tenemos un Diputado de ese departamento que lo puede señalar mejor que yo- no solamente no ha generado rentas sino que de alguna manera está en una situación financiera difícil.

Quizás esto sea un poco más complicado para la Dirección General Impositiva; estoy seguro de que así es, pero espero que esto no sea un límite que impida ser justos a la hora de contemplar una situación muy especial como es la que se vive en el departamento de Artigas. Me consta de que es algo complicado para los técnicos y para la Impositiva y que va a generar un problema, pero pienso que la luz que señala el señor Senador Atchugarry es el camino que podemos seguir. Las dificultades no pueden ser barreras que impidan dar una señal al sector productivo de Artigas que está pidiendo una solución de este tipo.

En definitiva, creo que este es un buen proyecto de ley pero que podemos hacer algo más. Pienso que podemos volver a reunirnos dentro de poco tiempo con esta delegación y llegar a un proyecto de ley con esas características.

SEÑOR DE BOISMENU.- Apoyo lo expresado por el señor Senador Heber, pero creo que es una lástima que esta discusión no se haya suscitado un rato antes porque acaba de ingresar un señor Senador que fue Contador y Decano de la Facultad de Ciencias Económicas. Quizás si perdemos el puritanismo que pueden tener los contadores de manera tal que podamos interpretar de que no hay Impuesto a la Renta para quien tenga campo en Artigas, aunque tenga bienes en otro departamento, compartiría totalmente la posición. Es un acto de pérdida de puritanismo que espero que se pueda discutir con el perdón del señor Senador Astori.

SEÑOR MOUCHANTEFF.- Por nuestra parte estamos analizando la idea del señor Senador Atchugarry que ha sido tomada de inmediato por el señor Senador Heber. Hemos observado que de acuerdo a normas vigentes hoy en día cualquier productor que tribute por IMEBA puede optar por el IRA, ya que no existe ninguna prohibición. En realidad, lo que la norma debería decir es que si ese productor opta por el IRA luego, en el otro ejercicio -entiendo que estamos hablando de un ejercicio entero- tendría la posibilidad de volver a tributar por el IMEBA. Esa sería la norma correcta.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Creo que la referencia es al artículo 6º del Título VIII que establece que los contribuyentes podrán optar por tributar por el IRA o por el Impuesto a la Enajenación de Bienes Agropecuarios. En todos los casos, los contribuyentes deberán liquidar un mismo impuesto por todas las explotaciones de que sean titulares. Creo que esto es correcto. ¿Cuál sería la única excepción? Si un señor está por IMEBA y optó siempre por ese tributo, le podemos decir que para este ejercicio tan particular se le permite optar por el IRA y, posteriormente, si luego lo desea puede volver al IMEBA en el siguiente ejercicio. Habrá quien lo haga y quien no y seguramente otros ya estarán tributando por el IRA.

SEÑOR MOUCHANTEFF.- Lo que expresa el señor Senador Atchugarry es correcto. Lo único que queremos que quede claro es que sin ninguna disposición adicional cualquier contribuyente que esté en el IMEBA puede optar por volver al IRA. Lo que no puede es salir luego del IRA para volver al IMEBA. Esto es lo que debería decir la disposición.

SEÑOR ATCHUGARRY.- En definitiva, haríamos referencia a este artículo 6º y se dispondría que para los titulares que tengan algunas de sus explotaciones en el departamento de Artigas, se les faculta por el ejercicio 2001 a optar por el IRA, facultándosele también para los siguientes ejercicios volver a optar por el IMEBA. Si se trata de una explotación nueva ubicada en el departamento de Artigas la persona puede hacer hoy la opción. Lo que le estamos diciendo al que ya estaba, y que es el que tiene problemas, es que por un ejercicio puede hacer la opción.

SEÑOR MOUCHANTEFF.- Como los señores Senadores comprenderán aquí hay una decisión política y, por lo tanto, quisiéramos hacer las consultas del caso al señor Ministro de Economía y Finanzas para luego traer una respuesta.

SEÑOR MICHELINI.- Estamos discutiendo un proyecto de ley que será tratado el próximo martes en el Plenario del Senado. Creo que si sobre este nuevo camino que estamos proponiendo, hubiera voluntad del Poder Ejecutivo, el artículo debería agregarse en esa sesión del martes próximo. Estoy de acuerdo en que se realicen las consultas pertinentes y los estudios técnicos porque aparentemente las dificultades no son tantas. No pido una respuesta ahora porque puede haber algún obstáculo; nadie quiere hacer un mamarracho, pero tampoco podemos votar un proyecto de ley la semana que viene y luego votar otro. Creo que debemos realizar todo dentro de un mismo proyecto de ley, porque nos estamos refiriendo al departamento de Artigas.

SEÑOR DE BOISMENU.- Interpreto que se trata de una opción que se daría por única vez para pasarse del IMEBA al IRA. Además, el IMEBA se eliminaría para todas las ventas del departamento de Artigas.

(Dialogados)

SEÑOR MICHELINI.- Mi impresión es que algunos productores que no van a tributar por concepto de renta y están tributando, no por el IRA, sino por el otro Impuesto, pueden decidir que en este caso concreto y para esta oportunidad se pasan al IRA y no tributan. De esa forma, lo que ese productor ha tributado a cuenta le queda como crédito y el año próximo no va a tributar por renta sino nuevamente por IMEBA. De todas maneras se trata de un caso puntual para el departamento de Artigas y para aquellos productores que estiman que no van a tener renta.

(Dialogados)

SEÑOR ATCHUGARRY.- El IMEBA se recauda como un crédito.

En resumen, la idea es que para el ejercicio 2001 se le dé a ese productor la posibilidad de optar por renta. Obviamente, quien tiene renta, no va a optar o si lo hace va a pagar. De todos modos, si tiene renta es porque no le ha ido tan mal pese a todas las dificultades.

Sin embargo, el productor que le fue mal -y que es a quien queremos ayudar- puede optar por renta y lo que pagó o pague durante el ejercicio 2001 le queda como un crédito fiscal. Es como no cobrarle el IMEBA, pero sin distorsionar la estructura del Impuesto y otras dificultades.

SEÑOR MOUCHANTEFF.- Cabe hacer una aclaración, fundamentalmente en lo que se refiere a cuál sería realmente el beneficio que tendrían los productores de Artigas. El beneficio radicaría, no en la posibilidad de optar por el IRA porque eso ya lo pueden hacer, sino en la oportunidad que hoy no tiene ningún productor por el régimen actual del agro, de que luego de este ejercicio en el que es de presumir que varios de ellos no van tener renta -y por lo tanto todo lo que pagaron a cuenta como decía el señor Senador Atchugarry le queda a favor y si la renta fue, por ejemplo, cero el IMEBA quedaría como un crédito- al año siguiente puedan volver al IMEBA, como decía el señor Senador Michelini. Este sería el beneficio.

SEÑOR MICHELINI.- A nivel de los productores tributar por renta -en realidad no sé cuál es la razón- va a "contrapelo", cuando en realidad deberían tributar por ese concepto porque en estos momentos de baja ello les permitiría un alivio que por el IMEBA no tienen.

Entonces, para los productores del departamento de Artigas traspasarse al IRA les permite que en este momento que tienen renta, lo que hayan pagado por IMEBA les quede como crédito futuro. Seguramente el año que viene esos productores van a querer tributar por IMEBA y nadie se los va a sacar de la cabeza. En consecuencia, si no se les brinda esa posibilidad de volver al IMEBA el año que viene, van a tributar este año seguramente contrayendo deudas o no pagando y continuaríamos en un círculo vicioso. Quizás el beneficio no sea todo el que planteaba el señor Senador Heber y habría que estudiar otro mecanismo, pero si fuera posible incluir esto el próximo martes creo que sería algo bueno.

Puede ocurrir que posteriormente muchos productores opten por quedarse con el IRA, porque cuando gana paga y cuando no, no debe tributar. Eso es lo elemental.

Si políticamente el señor Ministro correspondiente estuviera de acuerdo, sería bueno que se nos acercara un texto antes del próximo martes y luego los Senadores optaríamos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Vamos a dar lectura a la nueva redacción propuesta por los técnicos de la Dirección General Impositiva a los incisos primero y tercero del artículo 1º del proyecto de ley que ha remitido el Poder Ejecutivo y que está a consideración de la Comisión de Hacienda.

El inciso primero del artículo 1º del proyecto de ley tendría la siguiente redacción: "Los bienes inmuebles rurales ubicados en el departamento de Artigas se valuarán a todos los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio para el ejercicio 2001, inclusive para el cálculo del ficto establecido por el literal F) del artículo 9º y para la determinación de las mejoras a que refiere el artículo 38, del Título 14 del Texto Ordenado 1996, por el 50% de su valor fiscal."

SEÑOR ATCHUGARRY.- -Señor Presidente: en este clima de buena onda en que estamos, no me opongo a lo planteado. A mi juicio, la norma quiere decir exactamente lo mismo que la anterior, pero no me opongo, reitero, si eso colabora a su más rápida sanción. Tampoco me opongo al inciso tercero que, por las razones que nos explicaron, la DGI propone; ese inciso sí trae consigo un cambio de concepto. Por lo demás, no debemos olvidar que en el inciso segundo íbamos a eliminar la palabra "muebles" de la redacción nueva. Con esos términos, si el señor Presidente desea hacer un resumen, no tendría inconveniente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es importante dar lectura a la nueva redacción del inciso tercero, a los efectos de que quede constancia de ella en la versión taquigráfica.

SEÑOR ASTORI.- Deseo hacer algunas consultas, pero solamente desde el punto de vista formal de la redacción, porque no quiero ingresar a una discusión a la que llegué tarde, y por lo que pido disculpas.

En primer lugar, quisiera saber si el artículo 9º a que refiere la propuesta sobre el artículo 1º, corresponde también al Título 14 del Texto Ordenado, al igual que el 38.

SEÑOR EIBE.- Sí, señor Senador.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo.

La segunda consulta que tengo para hacer es la siguiente. La propuesta para el inciso tercero que se formula dice: "Los bienes no computables a que refiere el inciso precedente." Ahora bien, el inciso precedente es el segundo. ¿Cuáles son los bienes no computables a que está refiriendo el inciso tercero?

SEÑOR EIBE.- Voy a hacer una corrección de orden técnico. Si bien los dos incisos -el primero y el segundo- son simétricos desde el punto de vista del efecto, tienen un alcance distinto desde el punto de vista del Impuesto al Patrimonio, en la medida en que lo que se establece en el inciso primero es una norma de evaluación. Se dice que esos activos se evalúan por el 50%. Entonces, en la medida en que esto es así, como la forma de determinación de los pasivos computables hace en el Impuesto al Patrimonio que los activos exentos y los no gravados absorban el pasivo computable, no lo absorben los activos que se computan por el 50%; es el caso, por ejemplo, del Impuesto al Patrimonio de los bienes muebles de tipo industrial. Ahora se evalúan por cero, pero cuando se evaluaban por el 50%, el 50% adicional no absorbe pasivos computables. En cambio, en el segundo inciso, cuando se habla de las sociedades anónimas, se dice que no se computarán en el activo los inmuebles rurales y demás. Entonces, en este caso, estamos frente a activos no computables que sí absorberían pasivos computables. Entonces, esa diferencia entre norma de evaluación y norma de cómputo hace que la referencia deba hacerse exclusivamente a la norma de cómputo, que es la del inciso segundo. Carecería de sentido decir que el activo no computable o exento a que refiere el inciso primero no absorbe pasivos; es obvio que no los absorbe porque ya la norma de evaluación establece que se computa por el 50%. Quiere decir que una cosa que vale cien, fiscalmente se valúa por cincuenta. Esa es la diferencia conceptual importante y por eso nosotros hacemos referencia exclusivamente a ese inciso, mientras que en el primero no es necesario hacerlo.

SEÑOR ASTORI.- La explicación técnica está muy clara, pero la redacción del inciso tercero no lo está. Allí se dice –reitero- lo siguiente: "Los bienes no computables a que refiere el inciso precedente". El inciso precedente habla de los siguientes bienes. "Las sociedades anónimas" -estoy leyendo esta versión, que me dicen que es la última- "con inmuebles rurales" -ahí hay bienes- "situados en el referido departamento computarán los bienes, semovientes"- ahí también hay bienes- "y mejoras" –también allí los hay- "correspondientes a los referidos inmuebles, asiento a la explotación agropecuaria por el 50% de su valor fiscal". De modo que tenemos inmuebles, semovientes y mejoras. Y el inciso tercero dice: "Los bienes no computables a que refiere el inciso precedente".

SEÑOR EIBE.- Es la parte no computable de los bienes.

SEÑOR ASTORI.- Hay que tener cuidado con esto porque, de lo contrario, después puede haber dificultades en la aplicación de la Ley. Entonces, propongo que diga lo siguiente: "La parte no computable de los bienes a que refiere el inciso precedente será considerada como activo gravado a los efectos del cálculo", etcétera.

Tengo, además, otra propuesta que formular para el artículo 1º que, aclaro, sólo contiene modificaciones formales. Diría: "Los bienes inmuebles rurales ubicados en el departamento de Artigas se valuarán por el 50% de su valor fiscal a todos los efectos de la liquidación del Impuesto al Patrimonio para el Ejercicio 2001, incluyendo el cálculo del ficto establecido por el literal F del artículo 9º del Título 14 del Texto Ordenado 1996 y para la determinación de las mejoras a que refiere el artículo 38 del referido Título." Hago esta propuesta formal porque, de lo contrario, el predicado queda muy lejos del sujeto.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Estoy totalmente de acuerdo.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, la Mesa entiende que este es el texto definitivo del inciso primero del artículo 1º.

Si los señores Senadores están de acuerdo, continuamos adelante.

Ahora bien, el inciso segundo quedaría, si no hay inconveniente, con la siguiente redacción: "Las sociedades anónimas con inmuebles rurales situados en el referido Departamento, computarán los bienes, semovientes y mejoras correspondientes a los referidos inmuebles, asiento de la explotación agropecuaria, por el 50% de su valor fiscal."

SEÑOR BRASCA.- Deseo consultar sobre si estamos haciendo referencia exclusivamente a los inmuebles localizados en el departamento. Digo esto porque, si, por ejemplo, tengo una sociedad anónima con un inmueble en Artigas y esa condición me sirve para exonerar inmuebles situados en Maldonado, creo que lo que deberíamos decir es "la exoneración por esos inmuebles".

Además, creo que habría que establecer que son objeto de exoneración sólo los inmuebles localizados en el departamento de Artigas.

SEÑOR ASTORI.- De acuerdo. Creo que contribuye a mejorar la claridad del texto invertir el lugar donde está localizado el cómputo del 50%. Por mi parte, me parece que debería decir: "Las sociedades anónimas con inmuebles rurales situados en el referido Departamento" -Artigas- "computarán por el 50% de su valor fiscal los bienes semovientes y mejoras correspondientes a los mencionados inmuebles." Si me permiten, creo que es redundante decir "asiento de la explotación agropecuaria"; no me opongo a dejarlo, pero es absolutamente redundante después de lo que se expresó.

SEÑOR MOUCHANTEFF.- La razón de esa frase era que se hablaba de muebles, que están excluidos.

SEÑOR AGUIAR.- Lo que pretende esa frase es aclarar que el beneficio es para los inmuebles rurales situados en Artigas que sean asiento de explotación. Puede haber un inmueble rural que no sea asiento de explotación y al cual no se tiene por qué beneficiar.

SEÑOR ASTORI.- Entonces, quedaría redactado así: "Las sociedades anónimas con inmuebles rurales destinados a la producción agropecuaria situados en el referido Departamento computarán por el 50% de su valor fiscal los semovientes" -en sustitución de 'los bienes semovientes'- "y las mejoras correspondientes a los mencionados inmuebles."

SEÑOR PRESIDENTE.- Si estamos de acuerdo con esta redacción propuesta por el señor Senador Astori, correspondería analizar la del inciso tercero.

SEÑOR ASTORI.- La propuesta es la siguiente: "La parte no computable de los bienes a que refiere el inciso precedente será considerada como activo gravado a los efectos del cálculo del pasivo computable para determinar el patrimonio neto gravado"

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones y si el inciso cuarto permanece con su redacción original, la Mesa entiende que corresponde votar el artículo tal como ha sido propuesto.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 5 en 5. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el artículo 1º del proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 2º, tal como viene del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

- 6 en 6. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Queda aprobado el proyecto de ley.

Correspondería designar ahora miembro informante.

VARIOS SEÑORES SENADORES.- Proponemos como miembro informante al Presidente de la Comisión, señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR ATCHUGARRY.- El señor Senador de Boismenu había realizado manifestaciones acerca de dejar sentado alguna constancia, minuta o referencia dirigida a la Intendencia de Artigas para que se estudiara la posibilidad de que la exoneración del 50% se aplicara en la totalidad de las primeras cuotas, para dar un poco más de oxígeno. El monto siempre sería el mismo, pero si fueran 6 cuotas la aspiración sería que no se pagaran las 3 primeras. Pienso que tal vez en el informe se podría hacer algún comentario al respecto, lo que seguramente sería compartible por los miembros de la Comisión.

SEÑOR DE BOISMENU.- Aparentemente la situación de los productores de Artigas con respecto a la contribución inmobiliaria es la siguiente. En ese departamento se paga bimensualmente la contribución y algunos productores no pagaron octubre y otros no pagaron la cuota 12. La intención es que a partir de mayo se ponga en orden lo que quedó en el pasado.

Respecto a lo que se dice en el proyecto en el que se disminuye en un 50% el valor de la contribución inmobiliaria, mi sugerencia era que el Senado realizara una minuta mediante la cual se pidiera que se pagara el 100 % de las cuotas 8, 10 y 12, que viene a ser la misma rebaja del 50%. De ese modo se le daría una ayuda financiera a los productores ya que actualmente, como la comercialización no está en su mejor momento en el departamento de Artigas, no habría exigencia de pago de contribución. El monto saldría de Rentas Generales, es decir, que el Ministerio de Economía y Finanzas tendría que hacer el aporte.

SEÑOR ATCHUGARRY.- Dado que se trataría de una minuta, pienso que el señor Senador de Boismenu podría realizar la redacción que haría llegar poco antes de llevar el tema a Sala. Además, el señor Senador de Boismenu podría hacer llegar dicha redacción a los miembros de la Comisión antes de que se lleve a Sala, para que cada bancada tenga un conocimiento previo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Comisión de Hacienda agradece al Director General de Rentas y a sus asesores la colaboración brindada para lograr un texto que dé claridad al Senado de la República sobre el alcance de la norma propuesta por el Poder Ejecutivo.

No habiendo más asuntos, se levanta la sesión.

(Así se hace. Es la hora 11 y 29 minutos)